

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0056-2023-MDP/GM

Pimentel, 04 de abril del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO:

- Carta N° 001-2023-CESM/ING-ARBT
- Carta N° 0004-2023-CESM-OSPP/MDP (EXP. N° 3498-2023)
- Informe N° 266-2023-MDP-SGI
- Informe N° 0469-2023-MDP-GDTI/PLCC
- Informe Legal N° 138-2023-MDP/OGAJ

Documentos referentes a la solicitud de SUSTITUCIÓN del Profesional en ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD, el ING. ALEX ROEL BAUTISTA TAFUR, CON CIP N° 200006, POR EL ING. LUIS MIGUEL INFANTE PAREDES, IDENTIFICADO CON DNI N° 70524134 Y CIP N° 218401, de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10014 SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL, CHICLAYO-LAMBAYEQUE", CUI N° 2151282.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo al art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma.

Que, visto los actuados debemos indicar que el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF, sobre obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal, indica:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. **El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días.** El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión,

Página 1 de 4

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

109.3 “Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

(...)

Así, la normativa de contrataciones del Estado permite la sustitución o cambio del profesional cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y (ii) el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, tal como lo indica el numeral 190.1 de la norma anteriormente señalada “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...)”. En base a ello el contratista tiene la obligación de respetar los términos de su oferta, por lo que el personal propuesto debe ser en principio cumplir con las características del personal a ser reemplazado, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.

Que, lo solicitado por el Representante Común del Consorcio Ejecutor San Martín, mediante Carta N° 0004-2023-CESM-OSPP/MDP (Exp. N° 3498-2023) recepcionado por la entidad con fecha 01 de marzo de 2023, sobre el reemplazo del Ing. Alex Roel Bautista Tafur, con CIP N° 200006, por el Ing. Luis Miguel Infante Paredes, identificado con DNI N° 70524134 y CIP N° 218401, quien ha cumplido con su permanencia y funciones en obra, sin embargo, por motivos personales, presento su Carta de renuncia mediante Carta N° 001-2023-CESM/ING-ARBT, de fecha 28 de febrero del 2023. Indica que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el numeral 190.5 del artículo 190° **“La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución”.** Si bien, la entidad se encuentra fuera del plazo establecido para dar una respuesta, debo indicar que esto se debe a causas fortuitas y de fuerza mayor, debido a los eventos extraordinarios naturales ocurridos en nuestra región.



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, ante tal, situación la **norma es clara, procede la sustitución siempre y cuando el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista**, por ello, el contratista puede realizar el reemplazo del especialista en Estudio e Impacto Ambiental, Seguridad y Salud, siempre y cuando reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en los términos de referencia y los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo contar con la autorización previa por parte de la entidad.

Que, de acuerdo con la Resolución N° 4177-2022-TCE-S6, pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, indica “para considerar válida la experiencia de un personal técnico bastaría con la presentación de las constancias o certificados que den cuenta del tiempo de trabajo, ejecutado entre otros datos, no exigiendo que deba adjuntarse los documentos aludidos en la resolución (...)”.

Que, visto los antecedentes y el análisis, el contratista ha cumplido con comunicar el cambio del profesional especialista en estudio e impacto ambiental, seguridad y salud adjuntando lo siguiente:

- El título profesional de ingeniero industrial a nombre de la nación.
- Su certificado de habilidad profesional
- Carta de compromiso de profesional especialista en el cargo de Especialista en Estudio e Impacto Ambiental, Seguridad y Salud, en el cual indica acredita una experiencia de un total de 452 d.c (1.87 años).
- Tres (03) constancias de trabajo que acreditan su experiencia como especialista en estudio e impacto ambiental, seguridad y salud.

Que, la Subgerente de Infraestructura, mediante Informe N° 266-2023-MDP-SGI, de fecha 21 de marzo del 2023, visto los antecedentes y el análisis de los mismos, señala que se **PROCEDA** al reemplazo del personal **ESPECIALISTA EN ESTUDIO E IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD** propuesto.

Que, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, de fecha 28 de marzo del 2023, mediante Informe N° 0469-2023-MDP/GDTI/PLCC, señala que la propuesta del personal, **CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES, POR ENDE, ES PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DEL ING. ALEX ROEL BAUTISTA TAFUR, CON CIP N° 200006, POR EL ING. LUIS MIGUEL INFANTE PAREDES, IDENTIFICADO CON DNI N° 70524134 Y CIP N° 218401.**

Que, mediante Informe Legal N° 138-2023-MDP/OGAJ, de fecha 04 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica **CONCLUYE** que, es procedente **APROBAR** la sustitución del especialista en Estudio de Impacto Ambiental, Seguridad y Salud;

Que, mediante Provedo de Acción Gerencia Municipal remite el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y gestión Documentaria con la finalidad que se proceda a la emisión del Acto Resolutivo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 02-2023-MDP/A del 02 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente

Página 3 de 4

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA EN ESTUDIO E IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD, del Ing. Alex Roel Bautista Tafur, con CIP N° 200006, **por el ING. LUIS MIGUEL INFANTE PAREDES**, con CIP N° 218401, respecto a la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10014 SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL, CHICLAYO-LAMBAYEQUE", CUI N° 2151282, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la oficina de abastecimiento, realice el control posterior en donde se solicite la documentación complementaria, y se acredite la experiencia del profesional reemplazante. Asimismo, verificar la permanencia del profesional que presente la renuncia, hasta la notificación del acto resolutorio donde se designa al nuevo especialista en estudio de impacto ambiental, seguridad y salud.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios STPAD para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente Resolución de Gerencia Municipal al contratista CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTÍN y a las áreas competentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Rosa Elena Pizarro Piscoya
Abog. Rosa Elena Pizarro Piscoya
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN
ALCALDÍA
OGA
OA (CON EXPEDIENTE)
GUTI
SGI
OGACGD

Página 4 de 4

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe